

FUNDACIÓN EDUCATIVA
JOSÉ GRAS

**REGLAMENTO DE
RÉGIMEN
INTERIOR
SANTA ÚRSULA**





REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO*

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	7
Artículo 1. Objeto del Reglamento de Régimen Interior de los Centros de la FEJG.	7
Artículo 2. Centro educativo.	7
Artículo 3. Sosténimiento del Centro.	7
Artículo 4. Principios dinamizadores.	8
Artículo 5. Imagen corporativa.	8
Artículo 6. Acción educativo-pastoral.	8
TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA	9
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES	9
Artículo 7. Miembros.	9
Artículo 8. Derechos.	9
Artículo 9. Deberes.	9
Artículo 10. Clima de relaciones.	10
Artículo 11. Plan de Convivencia.	10
Artículo 12. Incumplimientos.	11
CAPÍTULO SEGUNDO. MIEMBROS.	11
<i>Sección 1ª. Entidad Titular.</i>	<i>11</i>
Artículo 13. Entidad Titular.	11
Artículo 14. Derechos.	12
Artículo 15. Deberes.	13
<i>Sección 2ª. Alumnado.</i>	<i>13</i>
Artículo 16. Alumnado.	13
Artículo 17. Derechos.	14
Artículo 18. Deberes.	15
Artículo 19. Admisión.	15
<i>Sección 3ª. Educadores.</i>	<i>16</i>
Artículo 20. Educadores.	16
Artículo 21. Derechos.	16
Artículo 22. Deberes.	16
Artículo 23. Incorporación de los educadores.	18
<i>Sección 4ª. Familias.</i>	<i>19</i>
Artículo 24. Familias.	19
Artículo 25. Derechos.	19
Artículo 26. Deberes.	20
<i>Sección 5ª. Personal de administración y de servicios.</i>	<i>21</i>
Artículo 27. Personal de administración y servicios.	21
Artículo 28. Derechos.	21
Artículo 29. Deberes.	21
Artículo 30. Incorporación.	22
<i>Sección 6ª. Comunidad Religiosa.</i>	<i>22</i>
Artículo 31. Comunidad Religiosa.	22
<i>Sección 7ª. Otros colaboradores.</i>	<i>22</i>
Artículo 32. Otros colaboradores.	22
Artículo 33. Derechos.	23
Artículo 34. Deberes.	23

CAPÍTULO TERCERO. PERTENENCIA.....	23
Artículo 35. Valor de la pertenencia.....	23
Artículo 36. Selección.....	23
Artículo 37. Acogida.....	23
Artículo 38. Acompañamiento.....	24
Artículo 39. Información.....	24
Artículo 41. Formación.....	24
Artículo 42. Desarrollo profesional.....	25
Artículo 43. Reconocimiento.....	25
Artículo 44. Despedida.....	25
CAPÍTULO CUARTO. PARTICIPACIÓN.....	25
Artículo 45. Características.....	25
Artículo 46. Ámbitos.....	25
Artículo 47. Ámbito personal.....	26
Artículo 48. Órganos colegiados.....	26
Artículo 49. Asociaciones.....	26
Artículo 50. Delegados.....	27
CAPÍTULO QUINTO. ALIANZAS.....	27
Artículo 51. Relaciones de colaboración.....	27
Artículo 52. Familia Cristo Rey.....	27
Artículo 53. Iglesia.....	27
Artículo 54. Entorno.....	28
TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA.....	28
Artículo 55. Principios.....	28
Artículo 56. Carácter Propio.....	28
Artículo 57. Proyecto Educativo.....	29
Artículo 58. Programación General Anual (PGA).....	30
Artículo 59. Concreción del Currículo y programaciones didácticas.....	30
Artículo 60. Programación de aula.....	31
Artículo 61. Evaluación.....	31
CAPÍTULO SEGUNDO. OTRAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y EXTRAESCOLARES.....	31
Artículo 62. Otras actividades educativas y extraescolares.....	31
TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	32
Artículo 63. Órganos de gobierno.....	32
CAPÍTULO PRIMERO. EQUIPO DIRECTIVO.....	32
Artículo 64. Equipo Directivo.....	32
Artículo 65. Composición.....	32
Artículo 66. Nombramiento y cese.....	32
Artículo 67. Competencias.....	33
Artículo 68. Organización y funcionamiento.....	34
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	34
Artículo 69. Director General del Centro.....	34
Artículo 70. Director Pedagógico.....	35
Artículo 71. Coordinador de Pastoral.....	35
Artículo 72. Responsable de Economía.....	36
Artículo 73. Responsable de Formación y Desarrollo de Personas.....	37
TÍTULO IV ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN.....	37
Artículo 74. Órganos de participación.....	37
CAPÍTULO PRIMERO. CONSEJO ESCOLAR.....	38
Artículo 75. Consejo Escolar.....	38
Artículo 76. Composición.....	38
Artículo 77. Elección, designación y vacantes.....	38

Artículo 78. Competencias.....	39
Artículo 79. Régimen de funcionamiento.....	40
CAPÍTULO SEGUNDO. CLAUSTRO DE PROFESORES.....	41
Artículo 80. Claustro de Profesores.....	41
Artículo 81. Competencias.....	41
Artículo 82. Secciones.....	42
Artículo 83. Competencias de las secciones.....	42
Artículo 84. Régimen de funcionamiento.....	42
TÍTULO VÓRGANOS DE COORDINACIÓN.....	43
Artículo 85. Órganos de coordinación.....	43
CAPÍTULO PRIMERO. COORDINADORES.....	44
Artículo 86. Jefe de Estudios.....	44
Artículo 87. Coordinador de Orientación.....	45
* Artículo 88. Coordinador de Ciclo/ Etapa.....	46
* Artículo 90. Coordinador/Jefe de Departamento Didáctico.....	46
Artículo 91. Coordinador de Proyecto.....	47
Artículo 92. Tutor.....	48
Artículo 93. Coordinador de Bienestar y Protección.....	48
Artículo 94. Secretario.....	49
CAPITULO SEGUNDO. EQUIPOS.....	50
<i>Sección 1ª. Equipo de Pastoral.....</i>	<i>50</i>
Artículo 95. Equipo de Pastoral.....	50
Artículo 96. Composición.....	50
Artículo 97. Competencias.....	51
<i>Sección 2ª. Equipo Docente.....</i>	<i>51</i>
Artículo 98. Composición.....	51
Artículo 99. Competencias.....	51
<i>Sección 3ª. Departamento de Orientación.....</i>	<i>52</i>
Artículo 100. Composición.....	52
Artículo 101. Competencias.....	52
<i>Sección 4ª. Departamentos Didácticos.....</i>	<i>53</i>
Artículo 102. Configuración y composición.....	53
Artículo 103. Competencias.....	53
TÍTULO VIGESTIÓN DOCUMENTAL.....	53
CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES.....	53
Artículo 104. Mapa de documentos.....	53
Artículo 105. Archivos.....	53
CAPÍTULO SEGUNDO. DESCRIPCIÓN.....	54
<i>Sección 1ª. Documentos generales.....</i>	<i>54</i>
Artículo 106. Definición.....	54
Artículo 107. Carta Fundacional.....	54
Artículo 108. Carácter Propio.....	54
Artículo 109. Estatutos.....	55
Artículo 110. Reglamento de Régimen Interior de la Fundación.....	55
Artículo 111. Manuales y Protocolos.....	55
Artículo 112. Reglamento de Régimen Interior Marco de los Centros.....	56
Artículo 113. Plan Estratégico Institucional.....	56
Artículo 114. Plan de Actuación Anual.....	56
Artículo 115. Memoria Anual.....	56
Artículo 116. Documentos marco para los Centros.....	57

<i>Sección 2ª. Documentos de Centro</i>	57
Artículo 117. Definición.	57
Artículo 118. Reglamento de Régimen Interior de Centro.....	57
Artículo 119. Proyecto Educativo de Centro.	58
Artículo 119.bis. Plan Estratégico de Centro.....	58
Artículo 120. Plan Anual del Centro y Presupuesto.	58
Artículo 121. Memoria Anual del Centro.	59
DISPOSICIONES ADICIONALES	60
Primera. Lenguaje inclusivo.	60
Segunda. Referencia.	60
Tercera. Relaciones laborales.	60
Cuarta. Religiosas.....	60
Quinta. Manuales y protocolos.....	60
DISPOSICIÓN DEROGATORIA DISPOSICIONES FINALES	61
Primera. Interpretación, modificación y desarrollo del Reglamento.	61
Segunda. Entrada en vigor.	61

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto del Reglamento de Régimen Interior de los Centros de la FEJG.

El presente Reglamento o Normas de Régimen Interior o de Organización y Funcionamiento (en adelante, Reglamento) tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del Centro educativo denominado “Colegio Cristo Rey, Santa Úrsula” (en adelante, Centro) y articular y promover la participación de todas las personas que forman su comunidad educativa.

Este Reglamento ha sido elaborado en fidelidad al Carácter Propio del Centro, a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interno de la Fundación y a la normativa vigente.

Artículo 2. Centro educativo.

1. El Centro educativo está ubicado en la calle Santa Úrsula 5, y está inscrito en la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid (CAM), con el número 28007139.
2. La Titularidad del Centro es de la Fundación Educativa José Gras - FEJG-, que es una Fundación pía autónoma privada y que se rige por la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada en la Carta Fundacional, los Estatutos y el Carácter Propio del Instituto de Hijas de Cristo Rey.
3. El Centro ha sido creado de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución Española y explicitado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación.
4. El Centro educativo está debidamente autorizado en la Orden de 19 septiembre de 1997 (publicado en el BOE del 15 de octubre de 1997) que imparte las enseñanzas de educación infantil, primaria, secundaria y bachillerato.
5. En el marco de la legislación vigente tiene plenas facultades académicas y de autonomía para establecer materias optativas, adaptar los programas a las características del medio en que está inserto, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades y servicios complementarios y culturales, escolares y extraescolares, de acuerdo con el Carácter Propio del Centro y el Proyecto Educativo.

Artículo 3. Sostentamiento del Centro.

El Centro, en las enseñanzas de infantil, primaria y secundaria está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE, y en sus normas de desarrollo.

Las enseñanzas de bachillerato no están acogidas al régimen de conciertos.

Artículo 4. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio de la FEJG y en el Proyecto Educativo del Centro
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el ejercicio de su autonomía y la potenciación de la función directiva.
- e) La atención al interés superior de los menores.

Artículo 5. Imagen corporativa.

El Centro incorpora la imagen corporativa de la FEJG como seña de identidad con el fin de que se conozca y se promueva de forma unificada con los demás Centros de la Fundación.

El Centro cuida su imagen como signo distintivo en todas sus actividades, en el entorno, en el estilo de sus comunicados, publicaciones, presencia en la web, redes sociales y en sus relaciones con los medios de comunicación social.

Artículo 6. Acción educativo-pastoral.

1. La acción educativo-pastoral del Centro se articula en torno al Carácter Propio, el Proyecto Educativo, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro, el entorno en el que se encuentra y la legislación vigente.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativo-pastoral del Centro.
3. La acción educativo-pastoral del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio.
4. El Centro, en el desarrollo de su Proyecto Educativo:
 - a) Habrá de tener en cuenta en su programación los objetivos y acciones de carácter general establecidos por la Entidad Titular.
 - b) Asumirá como una opción de calidad educativa la promoción del aprendizaje a lo largo de toda la vida y búsqueda de la excelencia en la docencia mediante la mejora continua y la innovación pedagógico-pastoral.
 - c) Buscará dar respuesta a los retos sociales, culturales y religiosos, suscitando una actitud dialogante, responsable y comprometida, en el contexto de un mundo plural y en constantes cambios tecno-científicos.
 - d) Dará a conocer a la Comunidad Educativa la obra social de la Entidad Fundadora, su participación en proyectos solidarios y de voluntariado de ésta.

TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 7. Miembros.

1. La Comunidad Educativa es el fruto de la integración armónica de todos los estamentos que intervienen en el Centro: Entidad Titular, profesorado, alumnado, familias, personal de administración y servicios, comunidad religiosa, voluntarios y otros colaboradores.
2. El Centro tendrá en cuenta que, desde la misión compartida, laicos y religiosas deberán colaborar aportando cada uno su potencial personal y profesional teniendo en cuenta la finalidad última, señalada en el Carácter Propio.

Artículo 8. Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Reglamento de Régimen Interior y, en general, el Proyecto Educativo del Centro en aquellos aspectos que sean públicos.
- c) Participar en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio y en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- i) **Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.**

Artículo 9. Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, las familias, el personal de administración y servicios, la comunidad religiosa, y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Aceptar el Carácter Propio, el presente Reglamento de Régimen Interior del Centro, y otras normas de organización y funcionamiento de la Entidad Titular y de sus actividades y servicios.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro y de su Entidad Titular.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

- e) Actuar con buena fe y con lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- f) Ser correctos en el trato social y en el empleo del lenguaje.
- g) Observar los manuales y protocolos de prevención y de actuación ante conductas lesivas para los miembros de la Comunidad Educativa, así como las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- h) Cooperar en las actividades educativas o convivenciales del Centro.
- i) Utilizar adecuadamente el edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como respetar las reservas de acceso a determinadas zonas del Centro.
- j) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, y en particular, de los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro¹.

Artículo 10. Clima de relaciones.²

La actuación y relaciones entre los miembros de la Comunidad Educativa han de procurar un clima que favorezca:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, el desarrollo de su Carácter Propio y de su Proyecto Educativo.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) La consecución de un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

Artículo 11. Plan de Convivencia.³

1. El Plan de Convivencia del Centro determinará las actividades que se programen, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del Centro escolar. Éste debe contemplar la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

¹Artículo 124.2 LOE

² LOE Artículo 124:

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la Programación General Anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

³LOE Artículo 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

situación y condiciones personales del alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. La elaboración del Plan de Convivencia será coordinada por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine el Equipo de Titularidad y según normativa vigente. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo y formará parte del Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 12. Incumplimientos.

1. Los incumplimientos de las obligaciones de los miembros de la Comunidad Educativa podrán ser corregidos o sancionados conforme a lo señalado en la legislación vigente, en la respectiva relación contractual o en las normas del Centro recogidas en el Plan de Convivencia.
2. Alteran la convivencia en el Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, incumplen sus obligaciones afectando al normal desarrollo de la vida del Centro o a otros miembros de la Comunidad Educativa.
3. La corrección de las alteraciones de la convivencia por parte del alumnado se producirá conforme a lo señalado en el Plan de Convivencia y en la legislación vigente.
4. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. MIEMBROS.

Sección 1ª. Entidad Titular.

Artículo 13. Entidad Titular.

1. La Entidad Titular del Centro es la FEJG, siendo su representante oficial el Patronato, que puede ejercer sus funciones por sí mismo o delegarlas en la Comisión Permanente, en el Equipo de Titularidad y en el Equipo Directivo del Centro.
2. La representación legal ordinaria de la Entidad titular está conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el Artículo 69 del presente Reglamento.
3. La delegación de funciones y competencias del Patronato se determinan en el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y en este Reglamento.

4. La Entidad Titular es la responsable de asegurar y dar continuidad a los principios que definen la educación que se imparte en el Centro (Carácter Propio), y velar por la cohesión de todos los que colaboran en el mismo; así como por la gestión y funcionamiento del Centro en vistas a la consecución de los fines educativos.

Artículo 14. Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Aprobar el presente reglamento, previo informe del Consejo Escolar⁴, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa.
- k) Nombrar al Coordinador de Bienestar y Protección del Alumnado⁵, al Delegado de Protección de Datos y, en general, a todos los coordinadores que determine la Entidad Titular o la legislación vigente.
- l) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro, así como sobre su cese.
- o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia, y de organización y funcionamiento del Centro.
- q) Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- r) Tomar aquellas otras decisiones que se establecen en el presente Reglamento o que le correspondan como Titular del Centro.

⁴LODE, Artículo 57 I), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁵Artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Artículo 15. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad conforme a su Carácter Propio que procure el pleno desarrollo de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y los poderes públicos.
- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la Comunidad Educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la Comunidad Educativa los protocolos de actuación existentes.

Sección 2ª. Alumnado.

Artículo 16. Alumnado.

Los alumnos son la razón de ser del Centro. Como principales protagonistas de su propio crecimiento, asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad y madurez, y de acuerdo con la legislación vigente intervienen activamente en la vida del Centro según las exigencias de la edad y los sistemas de participación regulados en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Los alumnos, como miembros de la Comunidad Educativa, serán sujetos de los derechos y deberes de los artículos 8 y 9 del presente Reglamento y deberán respetar las normas señaladas en el Plan de Convivencia.

Artículo 17. Derechos.

El alumnado tiene derecho a⁶:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, orientación, integridad y dignidad personales.
- b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c) Recibir orientación educativa y profesional.
- d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- e) El respeto a su libertad de conciencia, y a sus convicciones religiosas y morales.
- f) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- g) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del Centro.
- h) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- j) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- k) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales
- l) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- m) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- n) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- o) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del Centro⁷.

⁶Artículo 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁷LOE Artículo 124 2.

Artículo 18. Deberes.

El alumnado está están obligado a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁸ y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del Equipo Directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro.
- f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- j) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- k) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
- l) Comunicar al personal del Centro las posibles situaciones de acoso, violencia de género, maltrato o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.
- m) Aquellos otros deberes que se determinen en el Plan de Convivencia y en las normas de convivencia del Centro^{9, 10}.

Artículo 19. Admisión.

1. La admisión del alumnado compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los Artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

⁸LOE Artículo 6 ,4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁹LOE Artículo 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁰Pueden incluirse tanto en el RRI como en el Plan y normas de convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TIC, etc.

Sección 3ª. Educadores.

Artículo 20. Educadores.

Los profesores constituyen un sector fundamental de la Comunidad Educativa y juegan un papel decisivo en la vida del Centro. Comparten la responsabilidad global de la acción educativa del Centro conjuntamente con el resto de los sectores de la Comunidad Educativa. Ellos son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de sus respectivas etapas, áreas y materias, orientando y ayudando a los alumnos en el proceso educativo y complementando así la acción formativa de las familias.

Los profesores, como miembros de la Comunidad Educativa, serán sujetos de los derechos y deberes de los artículos 8 y 9 del presente Reglamento y deberán respetar las normas señaladas en el Plan de Convivencia.

Artículo 21. Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del Centro.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Celebrar reuniones en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- k) Conocer el Código Ético de la FEJG.

Artículo 22. Deberes.

1. El profesorado está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en la actividad general del Centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, incluidas en

- la Programación General Anual (PGA).
- c) Contribuir a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 - d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones didácticas.
 - e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del departamento correspondiente.
 - f) Elaborar la programación de aula.
 - g) Ejercer su práctica educativa en coordinación con el resto de los miembros del equipo docente.
 - h) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
 - i) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
 - j) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
 - k) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al Plan de Convivencia del Centro y favoreciendo el respeto mutuo con todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - l) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar y en caso de imposibilidad comunicarlo previamente a la Entidad Titular del Centro o a la persona en quien delegue.
 - m) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
 - n) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
 - o) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el Centro.
 - p) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal.
 - q) Cumplir con lo establecido en el Código Ético de la FEJG.
 - r) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
 - s) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
 - t) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el Centro determine.
 - u) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no

- haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- v) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
 - w) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos.
 - x) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
 - y) Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativas.
 - z) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.
2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública ¹¹ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 23. Incorporación de los educadores.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete al Equipo de Titularidad de la FEJG que llevará a cabo el proceso según los protocolos establecidos en la Fundación, respetando siempre la normativa vigente.
2. En los niveles concertados, se procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el Consejo Escolar del Centro a propuesta de la Entidad Titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. La Entidad Titular del Centro o en quien ella delegue dará cuenta al Consejo Escolar de la provisión de profesores que efectúe.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular o en quien ella delegue, podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente. Del mismo modo podrá proceder cuando sea preciso efectuar sustituciones del personal docente del Centro.
5. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. En los niveles concertados, la Entidad Titular del Centro comunicará al Consejo Escolar las extinciones que se produzcan.
6. La Entidad Titular del Centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al Consejo Escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando

¹¹LOE Artículo 124.3

los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

Sección 4ª. Familias

Los padres, madres o tutores legales, como miembros de la Comunidad Educativa serán sujetos de los derechos y deberes de los artículos 8 y 9 del presente Reglamento y deberán respetar las normas señaladas en el Plan de Convivencia.

Artículo 24. Familias.

1. Las familias son las primeras responsables de la educación de sus hijos y conforme a sus convicciones y en ejercicio de sus derechos han escogido un Centro de la FEJG para que sus hijos reciban formación de acuerdo a su Carácter propio y al Proyecto Educativo.
2. La colaboración activa de las familias en la tarea formativa del Centro se realiza, sobre todo, corresponsabilizándose con el Centro en el proceso educativo de sus hijos, compartiendo activamente los principios y la acción educativo-evangelizadora del Centro, y participando a través de la asociación de madres y padres y de aquellos otros cauces establecidos en el mismo.

Artículo 25. Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser atendidos por los profesores del Centro en los horarios y cauces establecidos.
- g) Participar en la organización y funcionamiento del Centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el Centro.
- i) A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar según la legislación vigente.
- j) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.

- k) A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el Centro, según la legislación vigente.
- l) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente¹².

Artículo 26. Deberes¹³.

Los padres o tutores están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
 - Informarán al Equipo Directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del Centro.
 - Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este Reglamento.
 - Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del Centro.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.

¹²Artículo 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

¹³Artículo 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

- e) Justificar las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos a través de los canales establecidos por el Centro.
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- g) Acceder al Centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- h) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- i) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- j) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- k) Responsabilizarse del comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
- l) Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.
- m) Cumplir aquellas otras obligaciones que les sean exigibles conforme a la legislación vigente¹⁴.

Sección 5ª. Personal de administración y de servicios

Artículo 27. Personal de administración y servicios.

El personal de administración y servicios realiza tareas y asume responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la Comunidad Educativa y en colaboración con la Entidad Titular, la Dirección del Centro, los profesores, los alumnos y las familias.

El personal de administración y servicios, como miembro de la Comunidad Educativa, será sujeto de los derechos y deberes de los artículos 8 y 9 del presente Reglamento y deberá respetar las normas señaladas en el Plan de Convivencia.

Artículo 28. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- e) Conocer el Código Ético de la FEJG.

Artículo 29. Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

¹⁴Artículo 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Respetar las instrucciones de la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Cumplir con lo establecido en el Código Ético de la FEJG.
- e) Guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- f) **Informar a los profesores o miembros del Equipo Directivo de las alteraciones de la convivencia.**
- g) **Custodiar la documentación administrativa.**
- h) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- i) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

Artículo 30. Incorporación.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección 6ª. Comunidad Religiosa.

Artículo 31. Comunidad Religiosa.

1. La Comunidad Religiosa relacionada con el Centro, como referente de su identidad carismática, es un sujeto de su Comunidad Educativa y participa de la misión del Centro.
2. La Comunidad Religiosa informará y será informada de la marcha del Centro, participará en sus actos relevantes y será reconocida su presencia.

Sección 7ª. Otros colaboradores.

Artículo 32. Otros colaboradores.

Los antiguos alumnos, amigos del Centro, voluntarios, miembros del Movimiento Apostólico Cristo Rey, profesionales, y otras personas y entidades vinculadas al Centro, aportan su experiencia, comparten la misión de la FEJG y colaboran en la construcción de una Comunidad Educativa más amplia favoreciendo las relaciones con el entorno social, de acuerdo con los programas que determinan la Entidad Titular del Centro.

Como miembros de la Comunidad Educativa, serán sujetos de los derechos y deberes de los artículos 8 y 9 del presente Reglamento y deberán respetar las normas señaladas en el Plan de Convivencia.

Artículo 33. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro o en quien ella delegue.

Artículo 34. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas establecidos por la Entidad Titular del Centro.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

CAPÍTULO TERCERO. PERTENENCIA

Artículo 35. Valor de la pertenencia.

1. La Entidad Titular tiene como principio rector favorecer la pertenencia e integración de la Comunidad Educativa en el Centro y en el proyecto definido en el Carácter Propio.
2. La pertenencia se fomentará cuidando los procesos de selección, acogida, acompañamiento, información, formación, participación, desarrollo profesional, reconocimiento, despedida y mediante las asociaciones, estableciendo al efecto los planes y protocolos que sean precisos.

Artículo 36. Selección.

1. Este proceso afecta a los cargos directivos, profesores, personal de administración y servicios y otros colaboradores del Centro.
2. Se realizará siguiendo un protocolo establecido con la finalidad de garantizar que los candidatos se ajusten al perfil requerido, de acuerdo con el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, la legislación vigente y las necesidades del Centro y de la FEJG.

Artículo 37. Acogida.

1. La acogida tiene una significación muy especial en el Centro y la FEJG. La persona que se incorpora es recibida y reconocida como miembro de nuestra Comunidad Educativa que se caracteriza por ser inclusiva y por unas relaciones basadas en la cercanía, sencillez y fraternidad.
2. Este estilo de acogida afecta a todos los miembros de la Comunidad Educativa del Centro (alumnos, familias, profesores, personal de administración y servicios, directivos, voluntarios, colaboradores, proveedores, etc.) y a todas las instancias de la FEJG.

3. Todos los miembros del Centro y de la FEJG tienen la responsabilidad y misión de acoger a los nuevos miembros.
4. La FEJG determinará las características, herramientas y duración del proceso de acogida.

Artículo 38. Acompañamiento.

1. En el Centro debe cuidarse y favorecerse el acompañamiento como algo necesario siempre, pero especialmente en los primeros años del alumno, del profesorado, de las familias, del personal no docente, de los voluntarios, etc.
2. El estilo de acompañamiento del Centro supone estar cercano, guiar, apoyar, asesorar y ofrecer medios que permitan el crecimiento y la autonomía personal, así como la realización de las propias responsabilidades, sin olvidar la conciencia de grupo y de pertenencia a una Comunidad Educativa en la que todos comparten la misma misión y en la que han de sentirse implicados.
3. Para este acompañamiento se dedicarán las personas y los medios necesarios según los casos: profesores acompañantes, planes de acogida, etc.

Artículo 39. Información.

El Centro articulará los procedimientos de información a todos los miembros de su Comunidad Educativa, desde el momento de su ingreso y durante los años que formen parte de ella. La información se referirá, en especial, al Carácter Propio y características de la FEJG y de sus Centros, y a aquello que favorezca su pertenencia, desarrollo, integración y participación activa en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 40. Participación.

1. El Centro establecerá cauces para fomentar y garantizar la relación entre los miembros que conforman la Comunidad Educativa y su participación activa en la vida de la misma.
2. Esta participación ha de ser expresión de corresponsabilidad, ha de tener como punto de referencia el respeto y estima a los principios y valores de la identidad propia de la FEJG y las responsabilidades propias de cada estamento y miembro de las Comunidades Educativas.

Artículo 41. Formación.

1. La formación es un proceso permanente de aprendizaje y crecimiento personal y profesional, que exige responsabilidad y compromiso de cada persona, así como el impulso y apoyo de la FEJG mediante el Equipo de Titularidad, los Equipos Directivos de los Centros y la colaboración de toda la Comunidad Educativa.
2. Se dirige a los alumnos, educadores, personal de administración y servicios, Equipos Directivos, familias, monitores, antiguos alumnos y otros miembros y colaboradores de la FEJG y sus Centros.

3. Todo el personal recibirá una especial formación en los elementos carismáticos constitutivos de la identidad institucional que les facilite el conocimiento y la vivencia de la misma.
4. La formación integral de los alumnos estará dirigida a desarrollar todas sus potencialidades e inteligencias proporcionándoles orientaciones, estrategias y materiales para la puesta en práctica de las habilidades que les faciliten el crecimiento humano-cristiano, la incorporación a una formación superior, al mundo del trabajo y principalmente la integración en la vida social como transformadores de la sociedad y constructores de un mundo mejor.
5. El Centro concretará anualmente su Plan de Formación de acuerdo con el Plan Marco de Formación facilitado desde el Equipo de Titularidad.

Artículo 42. Desarrollo profesional.

El Centro y la FEJG procurarán la promoción y mejora continua de su personal. Un medio importante para conseguirla es la evaluación del desempeño realizada de forma continua.

Artículo 43. Reconocimiento.

El Centro procurará que todos los miembros de la Comunidad Educativa experimenten la satisfacción de sentirse considerados participes en la misión de la FEJG. Es importante que perciban que se valora su trabajo, se confía en su capacidad y experiencia, se promueve y apoya su formación y se les delegan e incentivan responsabilidades.

Artículo 44. Despedida.

Se promoverá el reconocimiento de los miembros de la Comunidad Educativa que dejen el Centro. Su participación posterior en la vida del Centro, formando parte de asociaciones de antiguos alumnos o bien como exprofesores o familias, enriquece la misión de los mismos y amplía su influencia educativa en espacios mayores.

CAPÍTULO CUARTO. PARTICIPACIÓN

Artículo 45. Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 46. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.

- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Artículo 47. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación y desde su ámbito de competencia, en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 48. Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en el presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir comisiones y/o equipos de trabajo para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Artículo 49. Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Contribuir a la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Educativo.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro o en quien ella delegue. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las asociaciones serán sujetos de los derechos y deberes de los artículos 8 y 9 del presente Reglamento y deberán respetar las normas señaladas en el Plan de Convivencia.
4. La Entidad Titular o persona en quien delegue podrá asistir a las Asambleas y reuniones de cualquier asociación.

Artículo 50. Delegados.

1. Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro de acuerdo con la normativa vigente.
2. Su función será fundamentalmente, la de ser cauce de comunicación hacia la Dirección, coordinadores, tutores, el profesorado y entre los alumnos para formular cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas.

CAPÍTULO QUINTO. ALIANZAS

Artículo 51. Relaciones de colaboración.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines y desarrollo de su actividad, el Centro mantendrá relaciones de colaboración y alianzas con organismos y entidades.
2. El Centro tendrá relaciones especiales con la Entidad Fundadora y las que formen parte de la Familia Cristo Rey, así como con aquellas otras entidades que le den sentido y vertebren su identidad carismática.

Artículo 52. Familia Cristo Rey.

El Centro integrará en sus programaciones y proyectos:

- a) La pertenencia y promoción de la Familia Cristo Rey, como red principal de relación.
- b) La acción de sensibilización y solidaridad del Centro a través del Proyecto “Hacer el Bien”.
- c) Los medios para servir de cauce y favorecer la promoción del Movimiento Apostólico Cristo Rey.
- d) La relación entre los antiguos alumnos del Centro.
- e) El favorecimiento del uso de instalaciones del Centro para acciones pastorales de ámbito educativo y social del Instituto, de la parroquia, de la diócesis, del Movimiento Apostólico Cristo Rey, etc.
- f) La coordinación entre el Centro y la comunidad local.
- g) La participación, colaboración y coordinación con los otros centros de la Entidad Fundadora y sus Comunidades Educativas.

Artículo 53. Iglesia.

El Centro participará en la red de Escuelas Católicas y en la vida y misión de la Iglesia local.

Artículo 54. Entorno.

El Centro mantendrá relaciones de colaboración con las entidades e instituciones de su entorno para la mejora del nivel educativo, social y cultural de la comunidad local.

TITULO II ACCIÓN EDUCATIVA

Artículo 55. Principios.

1. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.
2. El Centro, en el desarrollo de su Proyecto Educativo:
 - Articula su acción educativa en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
 - Tiene en cuenta en su programación los objetivos y acciones de carácter general establecidos en el Proyecto Educativo de la FEJG.
 - Tiene como protagonistas de la acción educativa a los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación.
 - Asume como una opción de calidad educativa la promoción del aprendizaje a lo largo de toda la vida y la búsqueda de la excelencia en la docencia mediante la mejora continua y la innovación pedagógica y pastoral.
 - Busca dar respuesta a los retos sociales, culturales y religiosos, suscitando una actitud dialogante, responsable y comprometida, en un mundo plural y en constantes cambios.
 - Contribuye al desarrollo y transformación social y promueve el conocimiento y la participación en proyectos y acciones solidarias, especialmente los del Instituto de las Hijas de Cristo Rey: "Hacer el Bien".

Artículo 56. Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer el Carácter Propio del mismo.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Artículo 57. Proyecto Educativo

El Proyecto Educativo del Centro (PEC) tendrá como base el Plan Estratégico de la FEJG que incorpora el Carácter Propio y el Plan Estratégico de Centro.

El PEC se concretará en este Centro mediante las directrices del Equipo Directivo.

1. El PEC prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El PEC tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, a través de los Programaciones Didácticas, así como el Plan de Pastoral y Competencia Espiritual, concreción del Carácter Evangelizador del Centro, el Plan de Formación, el Plan de Acción Tutorial, el Plan de Convivencia, el Plan de Innovación, el Plan de Atención a la Diversidad, y aquellos otros que disponga la legislación aplicable al Centro.
3. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, los Órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, sus asociaciones, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Equipo Directivo es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
4. El grado de consecución del PEC será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.
5. El PEC incorporará el desarrollo y concreción del currículo de las etapas correspondientes, adaptará las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro.
6. El PEC incluirá:
 - a) La concreción de los objetivos de las etapas.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías y en su caso, el Plan de Orientación y Acción Tutorial.
 - h) Los mecanismos de evaluación del propio Proyecto.
 - i) Planes y Proyectos del Centro.
7. El PEC será aprobado por el Consejo Escolar, tras ser informado el Claustro. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Equipo Directivo.

Artículo 58. Programación General Anual (PGA).

1. La PGA, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del PEC derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) Procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos y pastorales) incorporados al PEC.
 - e) Actividades complementarias de los alumnos
 - f) Planificación de los departamentos y ciclos.
 - g) Objetivos para el curso de los planes y proyectos.
 - h) Todo aquello que venga marcado por la legislación vigente.
2. La PGA es elaborada por el Equipo Directivo previo trabajo del equipo docente e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
3. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Artículo 59. Concreción del Currículo y programaciones didácticas.

1. Los equipos de coordinación de etapa y los equipos de profesores elaborarán, aplicarán y evaluarán la concreción del currículo que constituye la adaptación de los currículos establecidos por las autonomías a la realidad escolar y a las necesidades de los alumnos, teniendo en cuenta el Carácter Propio del Centro y el contexto sociocultural.
2. Los aspectos curriculares del PEC son aprobados por el equipo docente de la etapa que participa en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico y es presentado para su revisión y aprobación al Equipo Directivo. Una vez elaborado o revisado, la concreción de los currículos será aprobada por el Claustro de Profesores.
3. Las programaciones didácticas las realizarán los equipos docentes en primaria y los departamentos en secundaria. Incluirán los apartados que prescriba la legislación vigente.
4. Las programaciones didácticas incluirán al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de área.
 - b) La secuenciación de los contenidos por cursos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y calificación.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.

5. El Centro goza de autonomía tanto en el ámbito pedagógico como en el de la organización y la gestión siempre respetando lo que establecen las disposiciones legales vigentes y el Reglamento de Régimen Interno de la FEJG.

Artículo 60. Programación de aula.

1. La programación de aula es la concreción de la programación didáctica, es decir, aquello que se hace diariamente en clase: actividades prácticas, presentaciones, proyectos, instrumentos de evaluación... El profesorado debe basarse en la programación didáctica para desarrollar la programación de aula y desarrollar parte de la misma según las características del grupo.
2. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del PEC y en coordinación con los profesores del mismo ciclo o curso y departamento.

Artículo 61. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Pedagógico.
4. El resultado de este proceso se plasmará anualmente en la Memoria, que incluirá, las correspondientes propuestas de mejora, cuya aprobación corresponderá al Consejo Escolar.

CAPÍTULO SEGUNDO. OTRAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y EXTRAESCOLARES

Artículo 62. Otras actividades educativas y extraescolares.

1. Las actividades educativas que se realizan en período lectivo, fuera del Centro, forman parte de la oferta educativa global del Centro. Tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración de los alumnos en todos los aspectos de su personalidad de acuerdo con los objetivos de la educación integral definida en el Carácter Propio del Centro, complementando así la oferta de formación establecida en el currículo de la etapa.
2. Las actividades extraescolares se desarrollan al margen del horario escolar y participan en ellas los alumnos cuyos padres lo han solicitado expresamente.
3. El programa de estas actividades educativas forma parte de la PGA.
4. El Equipo Directivo informará de las actividades educativas y extraescolares al Equipo de Titularidad de la FEJG para su aprobación.
5. El Director Generales el responsable de programar y presentar en el Consejo Escolar para su aprobación las actividades educativas y extraescolares, así como los criterios

de participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas fuera del ámbito escolar.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 63. Órganos de gobierno.

El gobierno ordinario del Centro corresponde al Equipo Directivo y a cada uno de sus miembros en su calidad de cargos directivos unipersonales, conforme a las competencias, delegadas por la Entidad Titular, que tienen atribuidas en el presente Reglamento y, en su caso, en su nombramiento.

CAPÍTULO PRIMERO. EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 64. Equipo Directivo.

El Equipo Directivo de Centro es el encargado de dirigir la actividad educativo-pastoral del Centro, desarrollando las directrices marcadas por el Patronato y en su caso por el Equipo de Titularidad y adecuándolas al contexto en el que se encuentra situado.

El Equipo Directivo se responsabiliza del funcionamiento y gestión del Centro ante el Equipo de Titularidad y ante la Administración Educativa. En cualquier caso, cumplirá las normas reguladoras de la ordenación académica y de los conciertos y convenios educativos.

Artículo 65. Composición.

El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director General de Centro.
- b) El/los Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador de Pastoral.
- d) El Responsable de Economía.
- e) El Responsable de Formación y Desarrollo de Personas.

Artículo 66. Nombramiento y cese.

1. Los cargos del Equipo Directivo serán nombrados y cesados por la Entidad Titular.
2. En los niveles concertados, el nombramiento de Director Pedagógico se efectuará entre el profesorado del Centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma Entidad Titular, previo informe del Consejo Escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros
3. El nombramiento de cargos directivos será por un periodo ordinario de 3 años prorrogables por períodos determinados que se harán constar en su nuevo nombramiento, hasta un máximo de 9 años, todo ello sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente.
4. Los cargos directivos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del periodo de su mandato.
 - b) Por renuncia.
 - c) Por acuerdo de quien le nombró.
 - d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
 - f) Por aquellas otras causas previstas en la Ley.
5. La Entidad Titular podrá suspender cautelarmente a los cargos directivos cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado.
 6. En caso de cese, o de enfermedad, suspensión o ausencia prolongada de un cargo directivo, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la Entidad Titular del Centro hasta el nombramiento del sustituto o reincorporación.
 7. En los supuestos señalados en los apartados 4, 5 y 6, si afectan a un Director Pedagógico de enseñanzas concertadas, la Entidad Titular dará cuenta al Consejo Escolar.

Artículo 67. Competencias.

Compete al Equipo Directivo:

- a) Asesorar y colaborar con el Director General de Centro en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, conforme a las directrices de la Entidad Titular el Plan Estratégico de Centro y establecer el procedimiento de participación para su redacción.
- d) Elaborar el Plan Anual del Centro, así como evaluar, controlar su ejecución y elaborar la Memoria Anual.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del Centro y someterlo a aprobación de la Entidad Titular para su presentación al Consejo Escolar para que lo informe.
- f) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- g) Contribuir desde la visión de cada área a la planificación, toma de decisiones y a la elaboración de documentos del Equipo Directivo, garantizando la implicación y perspectiva de los diferentes ámbitos en el funcionamiento general del Equipo Directivo.
- h) Elaborar la propuesta de Presupuesto Anual de Centro y seguir su ejecución.
- i) Autorizar y preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- j) Proponer al Director el nombramiento de tutores y, en su caso, el de coordinadores de ciclo y proyectos, así como el de los coordinadores de departamentos didácticos.
- k) Programar, tener conocimiento y autorizar las convocatorias pertinentes.

Artículo 68. Organización y funcionamiento.

1. El Equipo Directivo se reunirá semanalmente para el ejercicio de sus competencias y, en particular, para impulsar la ejecución del Plan Anual del Centro y coordinar las actividades que se desarrollen en el mismo.
2. El Equipo Directivo nombrará Secretario a uno de sus miembros, que levantará acta de cada reunión.
3. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General de Centro otras personas, con voz pero sin voto para tratar asuntos relacionados con su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 69. Director General del Centro.

1. Es el representante ordinario de la Entidad Titular en el Centro y en sus órganos y actos. Sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.
2. Compete al Director General:
 - a) Formular la convocatoria y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
 - b) Convocar, presidir y moderar otros actos del Centro.
 - c) Responder de la marcha general del Centro.
 - d) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio, del Proyecto Educativo y de los documentos de gobierno de la Entidad Titular y del Centro.
 - e) Realizar el seguimiento de los contratos de trabajo del personal docente y no docente y de la organización y distribución de la jornada laboral, incluidas horas lectivas y no lectivas.
 - f) Elaborar y publicar el calendario laboral de acuerdo a la normativa vigente.
 - g) Promover la formación de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - h) Supervisar la gestión económica del Centro.
 - i) Presentar al Consejo Escolar, en nombre de la Entidad Titular, las propuestas de acuerdos que conforme a la legislación vigente haya de adoptar o informar.
 - j) Representar al Centro y a la Entidad Titular en las juntas y asambleas de la Asociación de Padres y Madres del Centro.
 - k) Participar, en representación del Centro, en las organizaciones empresariales y de titulares de su ámbito territorial a las que esté afiliada la Entidad Titular.
 - l) Impulsar la cooperación con la Iglesia local (Diócesis, Parroquia).
 - m) Delegar en el/los Director/es Pedagógico/s aquellas competencias que considere oportuno para el mejor funcionamiento del Centro sin perjuicio de asumir sus responsabilidades reglamentarias.
 - n) Supervisar el cumplimiento de la normativa que afecta al Centro.
 - o) Firmar los conciertos educativos y contratos con terceros, conforme a las directrices que establezca la Entidad Titular, una vez que tenga el visto bueno del Patronato.

- p) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente Reglamento o que le sean delegadas por la Entidad Titular.

Artículo 70. Director Pedagógico.

1. El Director Pedagógico lidera, organiza, planifica y supervisa la gestión y organización pedagógica de su etapa de acuerdo con el Carácter Propio, los documentos de gobierno del Centro, los objetivos y las directrices de la Entidad Titular, y con la normativa vigente.
2. En el caso de que un Centro cuente con varios Directores Pedagógicos, la Entidad Titular determinará cuál de ellos es el Director del Centro a efectos académicos.
3. Compete al Director Pedagógico:
 - a) Formular la convocatoria y presidir las reuniones de Consejo Escolar y del Claustro. En el caso de existir dos Directores Pedagógicos, será el de Secundaria y/o Bachillerato quien convoque y presida las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
 - b) Convocar y presidir los actos académicos de su etapa y las reuniones de otros órganos colegiados de coordinación docente, previo acuerdo con el Director General del Centro y conforme a lo señalado en el presente Reglamento.
 - c) Dirigir y coordinar las actividades académicas de su etapa.
 - d) Ejercer la jefatura del personal docente de su etapa en los aspectos académicos.
 - e) Realizar el nombramiento de tutores y, en su caso, el de coordinadores de ciclo y proyectos, así como el de los coordinadores de departamentos didácticos, a propuesta del Equipo Directivo.
 - f) Confeccionar los horarios de los profesores y grupos, así como organizar las sustituciones por ausencias, en coordinación con el Jefe de Estudios.
 - g) Visar las certificaciones y documentos académicos del Centro.
 - h) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias.
 - i) Promover la formación del profesorado en el ámbito de su responsabilidad.
 - j) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en la normativa sobre convivencia, en coordinación con el Jefe de Estudios.
 - k) Cuantas otras funciones le atribuyen el Reglamento de Régimen Interior del Centro en el ámbito académico o le delegue el Director General de Centro.

Artículo 71. Coordinador de Pastoral.

1. El Coordinador de Pastoral planifica, anima, acompaña, ejecuta y evalúa la acción pastoral del Centro, en colaboración con el resto del Equipo Directivo y conforme a las directrices de la Entidad Titular.
2. Compete al Coordinador de Pastoral:
 - a) Convocar y presidir el Equipo de Pastoral.
 - b) Promover la dimensión pastoral en los planes y programaciones del Centro.
 - c) Impulsar la formación y participación pastoral de los educadores.

- d) Animar la acción pastoral de la Comunidad Educativa y su entorno.
- e) Facilitar materiales y recursos pastorales.
- f) Animar las actividades en las que el Centro participe en colaboración con la Iglesia local.
- g) Impulsar la acción pastoral en el proceso de enseñanza/aprendizaje de las áreas y el diálogo fe-cultura.
- h) Coordinar la evaluación de la dimensión pastoral del Centro.
- i) Cuantas otras funciones le atribuyen el presente reglamento en el ámbito pastoral o le delegue el Director General de Centro.

Artículo 72. Responsable de Economía.

1. El Responsable de Economía planifica, anima, acompaña, ejecuta y evalúa la gestión económica, financiera y patrimonial del Centro, en colaboración con el resto del Equipo Directivo, y conforme a las directrices de la Entidad Titular.
2. Además de la colaboración señalada en el párrafo anterior, el Responsable de Economía de los Centros dispondrá de la ayuda del Patronato para adquirir la formación que demande y precise en el desempeño de sus funciones. Del mismo modo, tendrá asignado, si lo necesita, al menos un técnico, que deberá ayudar al Responsable de Economía en la ejecución de todas las competencias que se relacionan en el punto siguiente.
3. Compete al Responsable de Economía:
 - a) Elaborar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.
 - b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
 - c) Llevar a cabo la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan.
 - d) Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales, contables, económicas, laborales y de seguridad social, de salud y seguridad, de protección de datos, así como las relacionadas con las subvenciones y conciertos, que corresponden al Centro.
 - e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme los poderes que, en su caso, se le confieran y a las directrices establecidas por el Equipo de Titularidad.
 - f) Mantener puntualmente informado al Director General de Centro y al Equipo Directivo de la situación económica del Centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.
 - g) Llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
 - h) Mantener al día el archivo de administración.
 - i) Preparar y presentar la documentación solicitada por organismos oficiales referida a su ámbito.

- j) Coordinar y supervisar el trabajo del personal de administración y servicios no adscrito a otros órganos de gobierno del Centro.
- k) Cuantas otras funciones le atribuyen el presente reglamento en el ámbito de la administración o le delegue el Director General de Centro.
- l) Informar al Consejo Escolar sobre la Justificación de la partida de otros gastos.
- m) Supervisar y controlar los documentos de contratación y nóminas del personal.

Artículo 73. Responsable de Formación y Desarrollo de Personas.

1. El Responsable de Formación y Desarrollo de Personas planifica, anima, acompaña, ejecuta y evalúa lo relacionado con las personas de la Comunidad Educativa del Centro, en colaboración con el resto del Equipo Directivo, y conforme a las directrices de la Entidad Titular.
2. Compete al Responsable de Formación y Desarrollo de Personas:
 - a) Elaborar e impulsar la ejecución, seguimiento y evaluación de los protocolos y de la planificación y programación relacionada con la formación y desarrollo de las personas del Centro.
 - b) Intervenir en los procesos de selección¹⁵, contratación, acogida, acompañamiento, formación, reconocimiento y despedida de las personas de los Centros.
 - c) Coordinar la elaboración de las estrategias y acciones de formación para la Comunidad Educativa en colaboración con el resto del Equipo Directivo.
 - d) Evaluar las necesidades de personal y del personal y proponer iniciativas para su satisfacción.
 - e) Evaluar y revisar la competencia y dedicación (horas contratadas y su distribución) del personal contratado.
 - f) Promover la mejora del clima de relaciones en el Centro.
 - g) Tener actualizados los perfiles de los puestos de trabajo, la plantilla de personal, la previsión de vacantes y la base de datos y portfolio del personal.
 - h) Promover la polivalencia del personal.
 - i) Identificar el talento y poner esa información al servicio de los responsables que se pudieran beneficiar de la misma.

TÍTULO IV ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 74. Órganos de participación.

Los órganos de participación en el Centro tienen carácter colegiado y son el Consejo Escolar de Centro y el Claustro de Profesores.

¹⁵Tal y como se indique en el procedimiento de la FEJG

CAPÍTULO PRIMERO. CONSEJO ESCOLAR

Artículo 75. Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de la Comunidad Educativa en el Centro.

Artículo 76. Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:
 - a) El Director General del Centro.
 - b) El Director Pedagógico de enseñanzas concertadas¹⁶.
 - c) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. El Director General será uno de ellos si no formara parte del Consejo por otra condición.
 - d) Cuatro representantes del profesorado.
 - e) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
 - f) Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
 - g) Un representante del personal de administración y servicios.
 - h) Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro, en las condiciones que disponga la administración educativa. (Hemos elevado esta consulta a ECM para determinar el alcance que tiene en nuestro Centro)
 - i) * Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el Centro aulas especializadas. (No compete a este centro actualmente)
 - j) * Un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Administración Educativa, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas. (No compete a este centro actualmente)
2. En la composición del Consejo Escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 77. Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo Escolar, y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro teniendo en cuenta las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normas de aplicación.

¹⁶En el caso de que haya dos Directores Pedagógicos, será el relativo a las etapas de Secundaria y Bachillerato.

2. La Asociación de Padres y Madres del Centro podrá designar uno de los representantes de los padres.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente Artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Artículo 78. Competencias.

Compete al Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, del Reglamento de Régimen Interior del mismo.
- c) Informar y evaluar la PGA del Centro que elaborará el Equipo Directivo del mismo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el presupuesto del Centro, en relación con los fondos provenientes de la administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del presente Reglamento.
- f) A propuesta del Titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación con el puesto docente que vayan a ocupar.
- g) Recibir comunicación de la Entidad Titular del Centro sobre la provisión de vacantes del personal docente de enseñanzas concertadas y sobre la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado.
- h) Intervenir en la selección y despido del profesorado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 23 del presente Reglamento.
- i) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- j) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el Centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
- k) Valorar la situación a petición de los padres o tutores, en relación con decisiones adoptadas por el Director Pedagógico, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia del Centro, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- l) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- m) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de las familias para la realización de actividades extraescolares, y los servicios

- escolares en niveles concertados cuando así lo haya determinado la Administración Educativa.
- n) Proponer, en su caso, a la Administración Educativa, la autorización para establecer percepciones a las familias por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
 - o) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
 - p) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
 - q) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
 - r) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
 - s) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
 - t) Designar, a propuesta de la Entidad Titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el Centro.

Artículo 79. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas.
2. Preside el Consejo Escolar el Director Pedagógico o en caso de ausencia, el Director General.
3. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
4. El Consejo Escolar se reunirá, al menos, tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Asimismo, se reunirá a iniciativa del Presidente del Consejo Escolar o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
5. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
6. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

7. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
8. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
9. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
10. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
11. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
12. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.
14. Las reuniones del Consejo Escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el Centro educativo. El Secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
15. Cuando sea preciso comunicar al Consejo Escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse de recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del Consejo Escolar.
16. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 80. Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Artículo 81. Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro.

- b) Participar en la elaboración de la PGA y de la evaluación del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.
- f) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- g) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- i) Elaborar informes y propuestas sobre las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- j) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- l) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Artículo 82. Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Artículo 83. Competencias de las secciones.

Son competencias de la sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación de las concreciones curriculares de la etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.
- d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

Artículo 84. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El Director Pedagógico convocará y presidirá el Claustro General, que englobará al profesorado de todas las etapas educativas, cuando sea necesario.
2. Convoca y preside las reuniones de cada Sección del Claustro el Director Pedagógico correspondiente.

3. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Director Pedagógico será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta del Director Pedagógico. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno de la presidencia.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las reuniones de las secciones del Claustro.

TÍTULO V ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Artículo 85. Órganos de coordinación.

1. La coordinación de la acción educativo-pastoral del Centro se promueve y asegura a través de los Coordinadores y de los Equipos.
2. La coordinación puede articularse en torno a: a) las mediaciones organizativas del centro (etapa, ciclo, curso, grupo); b) materias, ámbitos o actividades (departamentos, seminarios, orientación, protección de datos, calidad, prevención de riesgos, actividades complementarias y extraescolares, convivencia,...); y c) áreas funcionales (pedagogía, pastoral, administración,...).
3. Los Coordinadores son nombrados por el Director, a propuesta del Equipo Directivo, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Entidad Titular.
4. El Centro contará con los siguientes coordinadores:
 - a) Jefe de Estudios
 - b) Coordinador de Orientación.
 - c) Coordinador Pedagógico.
 - d) Coordinador de Ciclo.
 - e) Coordinador de Departamento Didáctico.
 - f) Coordinador de Proyecto.
 - g) Tutor.
 - h) Coordinador de Bienestar y Protección.
 - i) [Coordinador Beda.](#)

- j) Coordinador CompDigEdu
 - k) ...
 - l) Aquellos otros que sean exigidos por la legislación vigente.
5. Asimismo, el Centro contará con los siguientes equipos:
- a) Equipo de Pastoral.
 - b) Equipos Docentes.
 - c) Equipo de Orientación.
 - d) Departamentos Didácticos
 - e) Equipo de Interioridad
 - f) Equipo de Innovación
 - g) Aquellos otros propios del Centro: *Afectivo-sexual, Ecoescuela, Beda*
6. Adicionalmente, en el Plan Anual de Centro, el Equipo Directivo podrá proponer la creación de otros puestos de coordinación o de otros equipos que vea necesarios o convenientes para el adecuado desarrollo del PEC. La propuesta de creación de nuevos Coordinadores y Equipos deberá contener los aspectos básicos de los mismos (justificación, descripción, composición, funciones, periodicidad de sus reuniones, dependencia, modo de funcionamiento, etc.).

CAPÍTULO PRIMERO. COORDINADORES

Artículo 86. Jefe de Estudios.

1. El Jefe de Estudios anima, coordina y vela por el cumplimiento de la organización pedagógica y las normas de convivencia contempladas en el Proyecto Educativo y en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
2. El Jefe de Estudios es el responsable de promover la acción educativo-cultural en el Centro. Colabora en la organización y coordinación de la actividad académica y pastoral del Centro.
3. Es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Director General del Centro. La duración del cargo se expresa en el acta de nombramiento.
4. El Jefe de Estudios cesará por las siguientes causas:
 - Por renuncia.
 - Por acuerdo de quien le nombró.
 - Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
 - Por aquellas otras causas previstas en la Ley.
5. Compete al Jefe de Estudios:
 - a) Participar en la consecución de los objetivos propuestos en el Proyecto Educativo de la Fundación.
 - b) Confeccionar los horarios de los profesores y grupos, así como organizar las sustituciones por ausencias, o salidas educativas, en coordinación con el Director Pedagógico.

- c) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en la normativa sobre convivencia, en coordinación con el Director Pedagógico.
- d) Participar en la elaboración de los documentos organizativos del Centro que anualmente solicita la Administración.
- e) Coordinar las actividades educativas de la etapa, junto al Director Pedagógico.
- f) Llevar a cabo la organización de calendarios de exámenes, sesiones de evaluación y recreos en coordinación con el Director Pedagógico.
- g) Coordinar las actividades y salidas pedagógicas que se realizan.
- h) Dinamizar el trabajo cohesionado de los equipos y la colaboración entre los mismos.
- i) Asistir a las juntas de evaluación de los cursos de la etapa de acuerdo con el Director Pedagógico y supervisar las actas correspondientes.
- j) Asistir a las reuniones con Tutores y/o Coordinadores cuando corresponda, de acuerdo con el Director Pedagógico.
- k) Abordar los problemas de convivencia que superen la competencia de los Tutores o Coordinadores de Ciclo según el Plan de Convivencia.
- l) Coordinar las programaciones didácticas junto con el Director Pedagógico.
- m) Promover procesos de elaboración y recogida de documentación académica (memoria anual, calificaciones, programaciones...).
- n) Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del Centro.
- o) Llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores, cuando el alumno es menor.
- p) Asumir las competencias del Director Pedagógico en caso de ausencia.
- q) Aquellas otras que le encomiende el Director General o le delegue el Director Pedagógico del Centro.
- r) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Artículo 87. Coordinador de Orientación.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Equipo o Departamento de Orientación.

*** Artículo 88. Coordinador de Ciclo/ Etapa.**

Son competencias del Coordinador de Ciclo/ Etapa:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Docente del Ciclo y levantar y custodiar el acta de las mismas.
- d) Coordinar al profesorado, bajo las directrices del Director Pedagógico y proporcionar información de todos los asuntos relacionados con el Equipo Docente del Ciclo.
- e) Coordinar la elaboración y desarrollo de las programaciones de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- f) Establecer un clima de cooperación y trabajo entre los miembros del Equipo Docente del Ciclo, estimulando las directrices de los órganos competentes y desarrollando el trabajo conforme a ellas.
- g) Hacer llegar al Jefe de Estudios las sugerencias y problemáticas de los profesores de su Equipo Docente.
- h) Elaborar, junto con los miembros del ciclo los documentos propios del Ciclo/ Etapa: Programación General Anual, Memoria final y cualquier otro que se determine en el Centro.
- i) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Ciclo/Etapa para la confección del Presupuesto Anual del Centro.

*** Artículo 90. Coordinador/Jefe de Departamento Didáctico.**

1. El Coordinador/Jefe de Departamento Didáctico es nombrado de entre los miembros del Departamento.
2. Son competencias del Coordinador/Jefe del Departamento Didáctico:
 - a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento, levantar y custodiar las actas de las mismas.
 - b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
 - c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del Presupuesto Anual del Centro.
 - d) Promover la investigación educativa, la innovación pedagógica y el perfeccionamiento de los miembros del Departamento.
 - e) Mantener actualizada la metodología didáctica.
 - f) Promover y coordinar el desarrollo del proceso educativo de los alumnos en lo referido a su asignatura.
 - j) Elaborar, junto con los miembros del Departamento los documentos propios del

Departamento: Programación General Anual, Memoria final y cualquier otro que se determine en el Centro.

- k) Supervisar la labor docente de los miembros del Departamento y propiciar medidas correctoras en caso de ser necesarios.
- l) Aquellas otras que determine el Director Pedagógico.

Artículo 91. Coordinador de Proyecto.

Son competencias del Coordinador de Proyecto Beda:

- a) Coordinar, organizar y supervisar la elaboración del Programa BEDA y del Currículo integrado en el marco del Proyecto de Centro
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico.
- c) Coordinar las acciones de mejora del inglés que se desarrollen en el Centro
- d) Impulsar la formación del profesorado.
- e) Coordinar la gestión de los exámenes de Cambridge.
- f) Organizar el horario lectivo y coordinar el acompañamiento del Auxiliar de Conversación.
- g) Facilitar la información a profesores y familias.
- h) Participar en las sesiones de grupos de trabajo.

Son competencias del Coordinador de Proyecto Afectivo-sexual:

- a) Coordinar organizar y supervisar la puesta en práctica del Programa dentro del marco del Proyecto de Centro
- b) Organizar y coordinar al equipo.
- c) Velar por la correcta implantación del modelo metodológico del programa
- d) Impulsar la formación del profesorado.
- e) Organizar las fechas y el material de cada una de las sesiones impartidas en los diferentes cursos.
- f) Facilitar la información a profesores y familias.

Son competencias del Coordinador de Proyecto EcoEscuela:

- a) Revisar y actualizar el Proyecto de EcoEscuela
- b) Diseñar e implementar el Plan de Actuación del presente curso escolar.
- c) Supervisar que las acciones se estén llevando a cabo
- d) Seleccionar los canales de difusión más adecuados para nuestro Proyecto
- e) Fomentar entre nuestro alumnado y todos los participantes comportamientos proactivos para el desarrollo sostenible.
- f) Desarrollar el concurso “Mi ecoaula”
- g) Difundir entre los participantes la necesidad de reducir nuestro consumo.
- h) Realizar actuaciones de sensibilización a lo largo del curso escolar
- i) Favorecer la participación de todo el Centro en las acciones

Artículo 92. Tutor.

1. El Tutor de un grupo de alumnos será un profesor del Equipo Docente del mismo. Es nombrado y cesado por el Director Pedagógico a propuesta del Equipo Directivo, oído el Coordinador General de la Etapa.
2. Son competencias del Tutor:
 - a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
 - b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
 - c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
 - d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
 - e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
 - f) Implicarse en las acciones pastorales programadas en el Centro.
 - g) Implicar a los padres en el aprendizaje y orientación de sus hijos.
 - h) Promover un buen clima de convivencia entre los alumnos de su grupo y prevenir conflictos entre los mismos.
 - i) Adoptar las medidas correctoras por conductas contrarias a la convivencia en los términos previstos en la normativa.
 - j) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico, las reuniones del Equipo Docente del grupo.

Artículo 93. Coordinador de Bienestar y Protección.

Son competencias del Coordinador de Bienestar y Protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del Centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia. Asimismo, en coordinación con las AMPAS, deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la Comunidad Educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio Centro o en su entorno.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.

- e) Fomentar entre el personal del Centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del Centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la Dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del Plan de Convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el Centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Artículo 94. Secretario.

Competencias

Son competencias del Secretario en dependencia directa del Director:

- a) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la Secretaría del Centro.
- b) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
- c) Ejecutar las decisiones e instrucciones del Director y hacer comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- d) Dar fe de los títulos, certificaciones y expedientes académicos o disciplinarios del Centro y custodiar el sello del Centro.
- e) Tramitar el traslado de expediente correspondiente a las altas y bajas que se produzcan en el alumnado.
- f) Custodiar debidamente ordenada la documentación académica del Centro.
- g) Despachar la correspondencia oficial.
- h) Realizar la inscripción de los alumnos de acuerdo con la legislación vigente.
- i) Recaudar oficialmente las altas y bajas de los alumnos.
- j) Confeccionar listados, actas de fin de curso e historiales académicos de los alumnos.
- k) Estar al corriente de la legislación que afecta a su labor y dar la información puntual a los interesados.
- l) Preparar la documentación que se tiene que presentar anualmente a la Administración Educativa.

- m) Tener al día los expedientes de los alumnos, expedir las certificaciones que éstos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.
- n) Diligenciar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la Ley de Protección de Datos. Utilizar adecuadamente, y para los fines previstos, los datos personales protegidos del alumnado y personal del Centro, y guardar las medidas de seguridad exigidas por la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantías de los Derechos Digitales.
- o) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular.

Nombramiento y cese

- 1. El Secretario será un miembro del Claustro de profesores. El Secretario es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Equipo Directivo.
- 2. La duración del cargo será de 3 años.
- 3. El Secretario cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión del Equipo de Titularidad cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y a la Comunidad Educativa.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

CAPITULO SEGUNDO. EQUIPOS

Sección 1ª. Equipo de Pastoral.

Artículo 95. Equipo de Pastoral.

- 1. Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es el responsable de la programación y realización de aspectos de la acción educativa que se relacionan con la formación, vivencia y orientación cristiana del alumnado y colabora en la orientación pastoral del conjunto de la Comunidad Educativa.
- 2. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.
- 3. El Equipo de Pastoral seguirá las orientaciones del Equipo de Titularidad y trabajará en estrecha colaboración con el Director del área de Pastoral.

Artículo 96. Composición.

El Equipo de Pastoral será nombrado por el Equipo Directivo y está formado por:

- a) El Coordinador General de Pastoral.
- b) El Director/es Pedagógico/s.

- c) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- d) Los responsables de las distintas áreas pastorales.
- e) Un representante de los padres y alumnos cuando sea posible
- f) ...

Artículo 97. Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento y evaluación.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
- f) Colaborar y participar en la acción pastoral de la Iglesia local y diocesana.
- g) Planificar, coordinar y realizar actividades pastorales, promoviendo la participación en las mismas de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
- i) Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Elaborar el Plan de Pastoral Trienal, la Programación Anual de Pastoral y Competencia Espiritual y la Memoria Anual de acuerdo con el Proyecto Educativo.

Sección 2ª. Equipo Docente.

Artículo 98. Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo grupo, curso o ciclo.

Artículo 99. Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

- f) Colaborar en la formación de los grupos al comienzo de curso, atendiendo las necesidades educativas y organizativas del Centro, mediante la coordinación de los tutores.
- g) Garantizar que cada profesor/a proporcione al alumnado información relativa a la programación con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- h) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje en los términos establecidos por la legislación específica.
- i) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje, que se propongan al alumnado del grupo.
- j) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.

Los Equipos Docentes realizarán las funciones expresadas anteriormente bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

Sección 3ª. Departamento de Orientación.

Artículo 100. Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Orientador.
- b) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica, etc.).
- c) Otros profesores que, por designación del Equipo Directivo del Centro (a propuesta del Director Pedagógico) puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.
- d) Los Directores Pedagógicos asistirán a las reuniones cuando sea necesario así como los tutores.

Artículo 101. Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumno
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección 4ª. Departamentos Didácticos.

Artículo 102. Configuración y composición.

1. El Departamento Didáctico es el equipo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos Didácticos compete al Equipo Directivo del Centro.
3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Artículo 103. Competencias.

Son competencias del Departamento Didáctico:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO VI GESTIÓN DOCUMENTAL

CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 104. Mapa de documentos.

La FEJG y sus Centros se registrarán por los documentos que se enuncian en el mapa de documentos que constan en Anexo al presente Reglamento.

Artículo 105. Archivos.

El Patronato de la FEJG determinará las directrices de la definición, estructura, administración y gestión de los archivos de la Fundación y de los Centros.

CAPÍTULO SEGUNDO. DESCRIPCIÓN

Sección 1ª. Documentos generales

Artículo 106. Definición.

1. Los documentos generales son aquellos que afectan al conjunto de los Centros o actividades de la Fundación.
2. Son documentos generales, a los efectos del presente Reglamento:
 - Carta Fundacional
 - Carácter Propio
 - Estatutos
 - Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y los manuales y protocolos
 - Reglamento de Régimen Interior Marco de los Centros
 - Plan Estratégico Institucional
 - Plan de Actuación y su Presupuesto
 - Memoria Anual de Actividades y sus Cuentas Anuales
 - Documentos marco para los Centros recogidos en el mapa documental de la Fundación.
3. El conjunto de los documentos generales conforma el Proyecto Educativo de la Fundación.

Artículo 107. Carta Fundacional.

1. Establece las razones por las que la Entidad Fundadora constituye la Fundación y conforma su razón de ser, su identidad y misión.
2. Es un documento público y debe ser conocido y aceptado por los órganos superiores de gobierno de la Fundación (Patronato y Comisión Permanente), por el Equipo de Titularidad, por el Equipo Directivo del Centro y por todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 108. Carácter Propio.

1. Define el ideario, los principios, la orientación, el estilo de la acción educativo-pastoral de la Fundación, la misión y los valores de la Fundación. Recoge el carisma de las Hijas de Cristo Rey que se ha ido desarrollando desde sus orígenes y es un impulso de futuro que marca los principios que dan sentido a nuestra misión de educación evangelizadora y expresan nuestros deseos de mejorar la sociedad por medio de la educación.
2. Es aprobado por la Entidad Fundadora, con una vigencia indefinida, si bien deberá revisarse, al menos, cada doce años.
3. Es documento público y debe ser conocido y aceptado por los órganos superiores de gobierno de la Fundación (Patronato y Comisión Permanente), por el Equipo de Titularidad, por el Equipo Directivo del Centro y por todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 109. Estatutos.

1. Es un documento de carácter normativo, que forma parte del acto de constitución de la Fundación y que, de forma articulada, explícita la naturaleza, principios y fines de la Fundación, y los aspectos fundamentales de sus órganos de gobierno, su organización y funcionamiento.
2. Tiene vigencia indefinida. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente el interés de la misma y con la aprobación de la Entidad Fundadora. Cualquier modificación o nueva redacción de los Estatutos será comunicada a la Conferencia Episcopal Española para su aprobación.
3. Deben ser conocidos por el Patronato, el Equipo de Titularidad y el Equipo Directivo del Centro.

Artículo 110. Reglamento de Régimen Interior de la Fundación.

1. Es un documento normativo que, en desarrollo de los Estatutos, establece las normas de la organización y funcionamiento de la Fundación en relación con los Centros y sus actividades; regula la organización, competencias, relaciones y funciones de los órganos de la función directiva –colegiados y unipersonales- y el buen funcionamiento de la misma, y promueve la participación de sus estamentos.
2. Es aprobado por el Patronato. Tiene una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que puedan ser aprobadas por el Patronato, por iniciativa propia o a propuesta del Equipo de Titularidad. Cada seis años de vigencia el Equipo de Titularidad elaborará un informe sobre la idoneidad del Reglamento. Se revisará cuando las circunstancias lo requieran.
3. La interpretación autorizada de este Reglamento corresponde al Patronato asesorado, en su caso, por el Equipo de Titularidad.
4. Debe ser conocido por los órganos superiores de la Entidad Titular (Patronato y Comisión Permanente), por el Equipo de Titularidad, y por los Directores Generales de los Centros.

Artículo 111. Manuales y Protocolos.

1. La Fundación, sus órganos y personal, y sus Centros y actividades se registrarán, asimismo por los manuales y protocolos que establezca la propia Fundación.
2. Los manuales y protocolos de la Fundación serán aprobados por los órganos superiores de gobierno (Patronato y Comisión Permanente). En cada uno de ellos se determinará lo que proceda respecto de su vigencia y revisión. Los manuales y protocolos se codificarán como Anexos al presente Reglamento.
3. Cada uno de los manuales y protocolos definirá, asimismo, los cargos y personas que tendrán acceso al mismo.

Artículo 112. Reglamento de Régimen Interior Marco de los Centros.

1. Es un documento normativo marco para la elaboración del Reglamento de Régimen Interior de cada uno de los Centros, que desarrolla el presente Reglamento y aplica la legislación vigente.
2. Es aprobado por los órganos superiores de la Fundación (Patronato y Comisión Permanente). Tiene vigencia indefinida. Cada seis años de vigencia el Equipo de Titularidad elaborará un informe sobre su idoneidad. Se revisará cuando se modifique el presente Reglamento, la legislación vigente lo imponga, o las circunstancias lo requieran
3. Debe ser conocido por los órganos superiores de gobierno de la Fundación (Patronato y Comisión Permanente), por el Equipo de Titularidad, y por los Directores Generales y Equipos Directivos de los Centros.

Artículo 113. Plan Estratégico Institucional.

1. Es el documento de Planificación Estratégica de la Fundación. Tiene los siguientes contenidos básicos: análisis y lectura institucional del contexto; visión; líneas estratégicas; despliegue en objetivos, acciones, responsables, calendario e indicadores, y en planes plurianuales; orientaciones curriculares; y definición de la evaluación y seguimiento. Entre los planes plurianuales se incluirán, al menos, el Plan Institucional de Formación de Educadores (PIFE) y el Plan Institucional de Pastoral.
2. Es aprobado por el Patronato, a propuesta del Equipo de Titularidad, con la vigencia que se establezca en el mismo y que no será inferior a tres años ni superior a cinco.
3. Debe ser conocido por los órganos superiores de gobierno de la Entidad Titular (Patronato y Comisión Permanente), por el Equipo de Titularidad y, en lo que les afecte, por los Directores Generales y Equipos Directivos de los Centros.

Artículo 114. Plan de Actuación Anual.

1. Es la concreción anual del Plan Estratégico Institucional y, consiguientemente, de los planes plurianuales del mismo, mediante la programación e implementación de las acciones previstas para el conjunto de los Centros o para grupos de ellos. Incluye el Presupuesto Anual de la Fundación que, a su vez, integra los presupuestos de los Centros. Efectúa las previsiones relacionadas con los nombramientos.
2. Es aprobado por el Patronato, a propuesta del Equipo de Titularidad. Tiene vigencia anual.
3. Debe ser conocido por los órganos superiores de gobierno de la Entidad Titular (Patronato y Comisión Permanente), por el Equipo de Titularidad y, en lo que les afecte, por los Directores Generales y Equipos Directivos de los Centros.

Artículo 115. Memoria Anual.

1. Recoge la ejecución del Plan de Actuación, la evalúa y formula propuestas de mejora, con una referencia específica a la actuación del Equipo de Titularidad. Asimismo, completa, amplía y comenta la información contenida en las cuentas

anuales de la Fundación, diferenciando las de los Centros y las del Equipo de Titularidad, y da cuenta de los cambios producidos en los órganos de la función directiva.

2. Es aprobada por el Patronato, a propuesta del Equipo de Titularidad.
3. Debe ser conocida por los órganos superiores de gobierno de la Entidad Titular (Patronato y Comisión Permanente), por el Equipo de Titularidad y, en lo que les afecte, por los Directores Generales y Equipos Directivos de los Centros.

Artículo 116. Documentos marco para los Centros.

1. Son elaborados por el conjunto de los Centros con el propósito de que los mismos los adopten o adapten a sus circunstancias específicas.
2. Son aprobados por el Equipo de Titularidad conforme a las directrices establecidas por los órganos superiores de gobierno de la Entidad Titular (Patronato y Comisión Permanente). Se revisarán cuando se modifiquen los documentos de referencia, la legislación vigente, o las circunstancias así lo requieran, Para esta modificación será preciso el acuerdo del Equipo de Titularidad. Una vez aprobados, serán adoptados o adaptados en cada Centro.
3. En cada documento marco se especificará su vigencia así como las personas y cargos que tengan acceso al mismo.

Sección 2ª. Documentos de Centro

Artículo 117. Definición.

1. Los documentos de Centro son aquellos que afectan específicamente a un Centro y ello con independencia de que se hayan elaborado a partir de documentos marco.
2. Son documentos de Centro, a los efectos del presente Reglamento, el Reglamento del Régimen Interior de Centro, el Plan Estratégico de Centro, el Plan Anual de Centro y su presupuesto y la Memoria anual del Centro y sus cuentas anuales.

Artículo 118. Reglamento de Régimen Interior de Centro.

1. El Reglamento de Régimen Interior, es la adaptación para el Centro del Reglamento de Régimen Interior Marco de los Centros, realizada en función de la legislación aplicable y de la realidad que le afecta.
2. Es elaborado por el Equipo Directivo y aprobado por el Equipo de Titularidad. En el caso de los centros educativos concertados, será propuesto por el Director General de Centro a informe del Consejo Escolar. Tiene una vigencia indefinida y se revisará cuando se modifiquen el Reglamento de Régimen Interior Marco de los Centros, la legislación o las circunstancias que le afecten.
3. El RRI tendrá como anexo el Plan de Convivencia que elaborará cada centro de acuerdo con el Plan de Convivencia Marco y la legislación vigente.
4. Debe ser conocido por el Equipo de Titularidad, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, el Consejo Escolar y, de manera general, por toda la Comunidad Educativa.

Artículo 119. Proyecto Educativo de Centro.

1. Es el documento de planificación del Centro que incorpora los siguientes contenidos básicos: Carácter Propio; análisis y lectura del contexto, objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar, líneas generales de actuación pedagógica, coordinación y concreción de los contenidos curriculares, criterios y procedimientos de evaluación y promoción del alumnado, atención a la diversidad y actividades de refuerzo y recuperación, criterios para el agrupamiento del alumnado y asignación de tutorías, criterios generales para la elaboración de las programaciones y planes estratégicos que se desarrollan en el Centro, Plan de Orientación y Acción Tutorial, Plan de Pastoral y Competencia Espiritual, Plan de Innovación, Plan de Convivencia, Plan de Formación del Profesorado... y aquellos que disponga la legislación aplicable al Centro.
2. El Proyecto Educativo de Centro incluirá el Plan Estratégico del Centro.

Artículo 119.bis. Plan Estratégico de Centro.

1. Es el documento de Planificación del Centro que incorpora los siguientes contenidos básicos: análisis y lectura del contexto; visión; líneas estratégicas; despliegue en objetivos, acciones, responsables, calendario e indicadores, y en planes plurianuales de Centro; concreciones curriculares; y definición de la evolución y seguimiento.
2. Participa de las líneas estratégicas y objetivos del Plan Estratégico Institucional y define aquellos otros que, en su caso, sean específicos del Centro.
3. Incorpora las acciones y planes del Plan Estratégico Institucional en aquellos aspectos que afecten al Centro.
4. Es aprobado por el Equipo de Titularidad, a propuesta del Equipo Directivo, y elaborado por el Equipo Directivo con la participación de la Comunidad Educativa, conforme a las directrices de la Entidad Titular y en comunión con los órganos superiores de gobierno (Patronato y Comisión Permanente). Tendrá la misma vigencia que el Plan Estratégico Institucional y se revisará cuando se modifique éste o las circunstancias lo requieran.
5. Debe ser conocido por el Equipo de Titularidad, el Equipo Directivo, y por la Comunidad Educativa en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 120. Plan Anual del Centro y Presupuesto.

1. Es la concreción anual del Plan Estratégico de Centro, y se realizará teniendo en cuenta la programación e implementación de las acciones previstas en la Herramienta de Programación y Presupuesto. Incluye el Presupuesto Anual.
2. La Herramienta de Programación y Presupuesto es elaborada por el Equipo Directivo junto con el Administrador en lo concerniente a presupuesto, de acuerdo con el protocolo establecido conforme a las directrices del Equipo de Titularidad y aprobado por el Patronato de la Fundación.
3. Su contenido estratégico y económico es aprobado por los órganos superiores de gobierno de la Entidad Titular (Patronato y Comisión Permanente), oído el Equipo

- de Titularidad, a propuesta del Equipo Directivo del Centro. Su contenido pedagógico es aprobado por el Equipo Directivo, oído el Equipo de Titularidad. Participan en su elaboración todos los estamentos bajo el asesoramiento y dirección del Equipo Directivo. Tiene vigencia anual.
4. Conforme a la legislación vigente, el Director General del Centro propondrá para la aprobación del Consejo Escolar el presupuesto del Centro en lo que afecta a los fondos públicos percibidos por el mismo en virtud del concierto (Justificación de la partida de otros gastos) y de las cantidades autorizadas por la Administración en concepto de cuota de actividades complementarias y, en su caso, de los servicios complementarios.
 5. En los niveles concertados, la parte del Plan Anual que conforma la PGA del Centro, es informada por el Consejo Escolar.
 6. Debe ser conocida por los órganos superiores de gobierno de la Entidad Titular (Patronato y Comisión Permanente) en los particulares que son objeto de su aprobación, por el Equipo de Titularidad, por el Equipo Directivo y por la Comunidad Educativa según las disposiciones aplicables.

Artículo 121. Memoria Anual del Centro.

1. Recopila la información relevante sobre el curso una vez finalizado éste. Recoge la ejecución del Plan Anual del Centro; la evalúa y formula propuestas de mejora. Asimismo, completa, amplía y comenta la información contenida en las cuentas anuales del Centro, y da cuenta de los cambios producidos en los órganos del Centro. Tiene dos partes: la Memoria de actividades y la Memoria económica.
2. La Memoria de actividades es elaborada por el Equipo Directivo con la participación del Claustro y de los otros estamentos de la Comunidad Educativa, y aprobada por el Equipo Directivo, con el visto bueno del Equipo de Titularidad.
3. La Memoria económica la elabora el Equipo Directivo con el Administrador/a según el protocolo.
4. Su contenido económico es aprobado por los órganos superiores de gobierno de la Entidad Titular (Patronato y Comisión Permanente), oído el Equipo de Titularidad, a propuesta del Equipo Directivo del Centro, Participan en su elaboración todos los estamentos del Centro con el asesoramiento y la dirección del Equipo Directivo.
5. La Memoria Anual de Centro debe ser conocida por los órganos superiores de gobierno de la Entidad Titular (Patronato y Comisión Permanente), por el Equipo de Titularidad, por el Equipo Directivo, y por la Comunidad Educativa según las disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Lenguaje inclusivo.

Toda expresión contenida en el presente Reglamento y en cualesquiera documentos del Centro que defina un cargo, actividad o condición, es y será utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.

Segunda. Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 1) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. En el resto de las materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Tercera. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se registrará por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Cuarta. Religiosas.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y disposiciones concordantes.

Quinta. Manuales y protocolos.

Los manuales y protocolos del Centro mantendrán su vigencia en lo que no se opongan a lo señalado en el presente Reglamento, sin perjuicio de la facultad de la Entidad Titular de derogados o suprimidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado el curso 2018/2019

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Interpretación, modificación y desarrollo del Reglamento.

La interpretación, modificación y desarrollo del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro.

El desarrollo se producirá a través de Manuales y/o protocolos referidos a aspectos concretos de la organización y funcionamiento del Centro.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor [una vez aprobado por e ET y presentado y aprobado por el Consejo Escolar](#). Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

APROBACIÓN DEL RRIM

El presente documento, elaborado conforme a la legislación vigente y a los documentos institucionales de la FEJG, por el Equipo de Titularidad, después de un proceso de reflexión en el que ha participado todo el Equipo de Titularidad, ha sido aprobado por el Patronato el día 26 de mayo de 2022

El Reglamento de Régimen Interior Marco entrará en vigor en el primer trimestre del curso escolar 2022-2023.

Madrid, a 7 de junio de 2022

